

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 01 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930527

Fax: 914930532

47005950

NIG: 28.079.00.2-2020/0080292

Procedimiento: Concurso ordinario 896/2020

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 100 MILL

Concurso 3

Concurzado:: PULLMANTUR CRUISES, S.L.

PROCURADOR D./Dña. JAVIER ZABALA FALCO

A U T O

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. CARLOS NIETO DELGADO

Lugar: Madrid

Fecha: 08 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la administración concursal se ha presentado el 12/08/2020 escrito solicitando prórroga de cuatro meses para la presentación del informe, cuyo plazo finaliza el

Se alega, para justificar la solicitud la complejidad del concurso y del número de acreedores superior a dos mil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 290 del TRLC dispone que dentro de los dos meses siguientes a contar desde la fecha de aceptación, el administrador concursal presentará al juzgado un informe con el contenido y los documentos establecidos en los artículos siguientes. En caso de administración dual, el plazo para la presentación del informe se contará desde la fecha en que se produzca la última de las aceptaciones.

El artículo 291 del TRLC establece que: 1. Si el plazo de comunicación de créditos venciera después del plazo legal para la presentación del informe, este se prorrogará de manera automática hasta los cinco días siguientes a la conclusión del plazo para la comunicación de los créditos.

2. Si concurrieran circunstancias excepcionales, la administración concursal podrá solicitar del juez la prórroga del plazo de presentación del informe por tiempo no superior a dos meses más.

En el caso de que el administrador concursal hubiera sido nombrado en, al menos, tres concursos que se encontrasen en tramitación la prórroga solo podrá concederse si el solicitante acreditara la concurrencia de causas ajenas a las específicas del ejercicio profesional.

3. Si el número de acreedores fuera superior a dos mil, la administración concursal podrá solicitar una prórroga por tiempo no superior a cuatro meses más.

4. Las solicitudes de prórroga solo podrán presentarse antes de que expire el plazo legal.

SEGUNDO.- Concurren, en el presente caso, las condiciones exigidas por el TRLC para la prórroga, por cuanto la solicitud se ha presentado antes de finalizar el plazo, las circunstancias expuestas por la administración concursal merecen la calificación de extraordinarias a esos efectos y el tiempo solicitado no rebasa el límite legal de la prórroga.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se concede a la administración concursal una prórroga de cuatro meses para la presentación del informe.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y siguientes de la L.E.Civil), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 2227-0000-52-0896-20 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 01 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2227-0000-52-0896-20

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.